

 <p>Uruguay</p>	<p>Circular de Asesoramiento MÉTODOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI) DEL LAR 119 A SER APLICADO EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.</p>	<p>CA.UY.120.119.00</p>
--	---	-------------------------

Sección A - Propósito

La presente Circular de Asesoramiento (CA) contiene los métodos aceptables de cumplimiento (MAC) y el material explicativo e informativo (MEI), con el propósito de aclarar y servir de guía a los usuarios de la DINACIA para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los LAR referentes a calificaciones requeridas para los distintas funciones en algunos puestos de la industria aeronáutica.

Sección B- Alcance

Proporcionar una guía de procedimientos para los poseedores de certificado OMA, bajo la correcta interpretación de los requisitos establecidos en los LAR 43 y 119.

Sección C - Información

- a. Las numeraciones precedidas por las abreviaturas MAC o MEI indican el número de la Sección del LAR al cual se refieren.
- b. Si un párrafo o sección específica no tiene MAC o MEI, se considera que aún no ha surgido la necesidad de dichos MAC MEI
- c. En esta Circular de Asesoramiento (CA) para una mejor comprensión de los requisitos del LAR, se ha ordenado el desarrollo del MEI antes del MAC, cuando corresponda. El MEI tiene carácter obligatorio, tal como el requisito al que refiere. No ocurre lo mismo con el MAC, que es un método aceptable de cumplimiento

Sección D – Métodos aceptables de cumplimiento y material explicativo e informativo del LAR 119.

LAR 119 Capítulo C: Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores LAR 121 y 135

119.335 Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según el LAR 121

(c) Para servir como director o responsable de mantenimiento según el Párrafo 119.330 (d), una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además debe:

- (1) poseer título de ingeniero aeronáutico o una calificación técnica equivalente;

MAC 119.335 c) 1): La calificación técnica equivalente consistirá en:

- a) Título de Ingeniero Mecánico, o Eléctrico (o similar, en cualquiera de sus planes) emitido o**

revalidado por la Universidad de la República, o por otras Universidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, o

b) Título de Ingeniero Tecnológico Aeronáutico emitido por el Instituto Técnico Superior de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

En cualquier caso, para aviones de MTOW mayor a 5700kg, aeronaves a reacción, o helicópteros, se deberá tener capacitación específica en la aeronave, equivalente al menos a ATA nivel II, habiéndosele sido impartida en forma aceptable para DI.N.A.C.I.A.

La competencia de la persona deberá ser evaluada, inicial y periódicamente, por la organización a la que pertenece.

Otras calificaciones podrán ser evaluadas por DI.N.A.C.I.A., ante expresa solicitud, fundada adecuadamente.

119.345 Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según el LAR 135

(e) Para servir como director o responsable de mantenimiento según el Párrafo 119.340 (d), una persona cumplirá con los requisitos de competencia establecidos por el explotador. Además debe:

(1) poseer título de ingeniero aeronáutico o una calificación técnica equivalente;

MAC 119.345 e) 1): La calificación técnica equivalente consistirá en:

a) Título de Ingeniero Mecánico, o Eléctrico (o similar, en cualquiera de sus planes) emitido o revalidado por la Universidad de la República, o por otras Universidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, o

b) Título de Ingeniero Tecnológico Aeronáutico emitido por el Instituto Técnico Superior de la Universidad del Trabajo del Uruguay, o

c) Formación documentada en administración y gestión, y una experiencia mínima de 5 años en cargos de responsabilidad en áreas de mantenimiento aeronáutico estatales o privadas.

En cualquier caso, para aeronaves a reacción, o helicópteros, se deberá tener capacitación específica en la aeronave, equivalente al menos a ATA nivel II, habiéndosele sido impartida en forma aceptable para DI.N.A.C.I.A.

La competencia de la persona deberá ser evaluada, inicial y periódicamente, por la organización a la que pertenece.

Disposición transitoria: Toda persona, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta C.A, esté designada por un operador 121 o 135, en los cargos aquí mencionados, podrá seguir ejerciendo esa función, en ese mismo operador, independientemente de la calificación que posea.

Fecha de Aprobación: 27 de junio de 2018

Vigente a partir de: fecha de aprobación